

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Entre la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante "LA SUPREMA CORTE", con domicilio en calle 13 entre 47 y 48 de la ciudad de La Plata, representada en este acto por su Presidente, Dr. Daniel Fernando Soria, de conformidad con lo dispuesto por Resolución N° 753/08 de ese Tribunal, la AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante "ARBA", con domicilio en calle 45 entre 7 y 8 2do. Piso, de la ciudad de La Plata, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4 inciso m) de la Ley 13766, representada en este acto por el Lic. Santiago Montoya y el FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante "EL FISCAL"; con domicilio en calle 1 esquina 60 de la ciudad de La Plata, representado en este acto por el Dr. Ricardo Szelagowski, resuelven celebrar el presente convenio, el que habrá de regirse de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del presente Convenio es el **intercambio de información, la complementación de recursos y la instrumentación de comunicaciones por medios electrónicos con firma digital**, de conformidad con la competencia que les proporcionan las leyes y la Constitución de la Provincia de Buenos Aires a cada una de las partes. Ello sin que signifique en modo alguno la delegación de las facultades legales que a cada uno corresponde, sino a fin de consolidar las mismas y contribuir decididamente a la modernización y actualización de la Administración de Justicia y de la Administración Tributaria.

SEGUNDA: Las partes reconocen la necesidad de mejorar el acceso a la información, facilitando por medio de nuevas tecnologías una mejor integración de la totalidad de los miembros de las tres Instituciones. Ello implica, entre otros aspectos:

- 1) Mejorar el acceso a la información jurisdiccional y de gestión de las organizaciones firmantes.
- 2) Sustituir gradualmente las formas tradicionales de comunicación aplicando medios electrónicos.
- 3) Instrumentar la firma digital.
- 4) Desarrollar aplicaciones informáticas para la gestión y control, en el marco de los proyectos antes enunciados.
- 5) Brindar asistencia económica para la implementación de las finalidades del presente.
- 6) Intercambiar conocimientos y experiencias en áreas de interés común.

TERCERA: El Convenio persigue los siguientes objetivos:

- a) La interrelación de los sistemas de la ARBA, la FISCALIA y LA SUPREMA CORTE para que la totalidad de los datos que contiene la

demanda puedan ser recibidos y utilizados por los Juzgados que resultaren competentes de modo electrónico y seguro.

- b) La generación de procedimientos para el ingreso de la demanda y sucesivos escritos judiciales en una ruta segura de Internet.
- c) El acceso “on line” de todos los organismos a la información del proceso (Mesa Virtual).
- d) La traba y levantamiento de medidas cautelares de conformidad a las facultades que a cada uno competen por medios electrónicos y el registro “on line” de dichas medidas en la causa.
- e) El ingreso al expediente judicial de información “on line” correspondiente al pago de moratorias de deudas en juicio, depósitos judiciales, tasa de justicia, aportes previsionales y honorarios.
- f) La progresiva utilización del correo electrónico y la firma digital para las comunicaciones y notificaciones entre los organismos y/o las partes.
- g) El ingreso voluntario de escritos digitalizados para las partes.
- h) La mejora continua del proceso de ejecución judicial de créditos fiscales.

CUARTA: Para la instrumentación de las cláusulas anteriores las partes coordinarán las mejoras que requieran los sistemas de cada uno de los organismos para el cumplimiento de los objetivos previstos conforme las necesidades de cada institución.

QUINTA: En el marco de este convenio se suscribirán “Acuerdos de Implementación Específicos” para cada acción, en los que se determinarán las actividades a desarrollar, sus responsables y los compromisos que asume cada una de las partes, los cuales serán suscriptos por los titulares de las Instituciones firmantes.

Sin perjuicio que como consecuencia del desarrollo del presente convenio, resulte necesario abordar otros temas cuya resolución implique la firma de “Acuerdos de Implementación Específicos”, se suscribirán estos documentos para:

- La coordinación para el uso entre las Entidades firmantes del correo electrónico y la firma digital.
- El establecimiento de las responsabilidades de cada Institución para la actualización permanente del equipamiento instalado en todos los órganos y dependencias alcanzados por los objetivos del presente convenio.

SEXTA: Las partes convienen realizar a modo de prueba durante 6 (seis) meses, contados a partir de la suscripción del “Acuerdo de Implementación Específico” que así lo determine, comunicaciones electrónicas con firma digital. Asimismo,

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

en el mismo plazo se comprometen a tramitar los certificados correspondientes ante la autoridad de aplicación que la ley determine.

SEPTIMA: Las partes realizarán en forma conjunta una evaluación trimestral del cumplimiento de los "Acuerdos de Implementación Específicos", comprometiéndose a realizar los ajustes que, de común acuerdo, deriven de dichas evaluaciones.

OCTAVA: Las partes signatarias convienen que los bienes, equipamiento y software que cada una de ellas afecte y destine a los fines del Convenio quedarán en poder del organismo al que pertenezca el sistema donde éstos se utilicen, en tanto el presente mantenga su vigencia.

NOVENA: Las partes intercambiarán entre sí, cuando alguna de ellas lo requiera, y de conformidad a las previsiones legales vigentes referidas al deber de secreto, datos, observaciones, informaciones y documentos que obren en su poder en tanto sean necesarios y guarden relación directa con el objeto y desarrollo de las tareas que los organismos realicen conjuntamente, obligándose a guardar reserva de los mismos, no pudiendo revelar su contenido y fuente, sin la expresa autorización de la parte que los suministró.

DECIMA: Este acuerdo no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas, interesadas en fines análogos.

DECIMAPRIMERA: Los profesionales y personal que intervengan en la realización de estudios, procesamiento de información, proyectos y documentos que se produzcan en el marco de este Convenio, no podrán hacer uso por sí mismos de esos elementos ni darlos a publicidad.

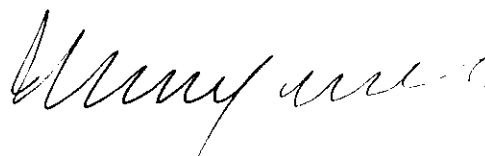
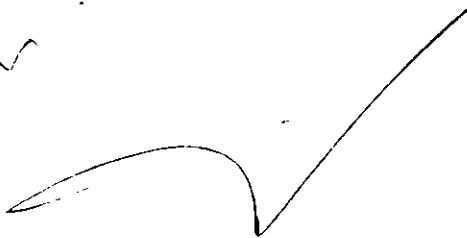
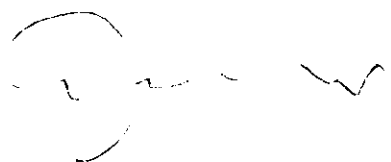
DECIMASEGUNDA: El presente Convenio tendrá una duración de 3 (tres) años, siempre y cuando no se haga uso de la cláusula siguiente y se renovará automáticamente por igual plazo, salvo expresión en contrario de alguna de las partes.

DECIMATERCERA: En caso de incumplimiento total o parcial, o para el supuesto de considerarlo necesario y conveniente a sus intereses, las partes se reservan el derecho de denunciar el presente Convenio con un aviso previo de 90 (noventa) días a las partes restantes, sin que ello pueda afectar los proyectos en desarrollo y hasta su respectiva finalización, salvo que se mencione expresamente su finalización conjunta.

DECIMACUARTA: A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilios en los enunciados "ut supra".

DECIMAQUINTA: Cualquier discrepancia que se suscitara en la ejecución o interpretación del presente convenio, será resuelta de común acuerdo entre las partes, mediante acta que se labrará al respecto.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes y, a los fines de su fiel cumplimiento, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los¹⁵.....días del mes de.....ABRIL.....del año Dos Mil Ocho.



212